



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR10-411 de 2010
(Septiembre 14)**

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de reposición

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 8 de septiembre de 2010, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

La discente **PATRICIA CACERES LEAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.455.045, en su condición de participante en el concurso de méritos convocado Mediante los Acuerdos N° 4132 del 23 de Agosto de 2007 y 4528 del 4 de Febrero de 2008, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la Resolución No. No.PSAR10-171 del 3 de mayo de 2010, por medio de la cual se publicó la relación de discentes que **no** aprueban el “IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009”, impartido por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla, en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los mencionados cargos, por no compartir el puntaje asignado en la Parte Especial del curso.

Los motivos de inconformidad de la recurrente se sintetizan en los siguientes:

1.- Solicita que se modifiquen los puntajes de las evaluaciones de Práctica Judicial II y Práctica Judicial III, ya que considera que su desempeño en la solución de los casos fue excelente, dentro de los indicadores de respuesta plausible de acuerdo a los instrumentos de evaluación. Para el efecto, solicita que se revisen las hojas de respuesta y las videograbaciones por parte de un segundo calificador, a fin de que se determinen como acertadas respuestas que inicialmente se dieron como negativas en los Módulos objeto de inconformidad.

2.- Manifiesta que su mayor inconformidad radica en la calificación del Trabajo de Investigación, ya que según asevera la Escuela no le ha dado respuesta a su derecho de petición ni al recurso de reposición presentados contra la Resolución PSAR09-561, ya que la Directora de la Escuela Judicial le había informado que en la resolución de calificaciones de la Parte General, se resolvería sobre su aceptación de la Línea Jurisprudencial, lo cual no sucedió porque no se resolvió de manera en particular y concreto su caso, pues no hubo motivación alguna para



la calificación asignada de cero (0), con lo cual se le puso fin a su derecho sin motivación, en el sentido que la Escuela le negó todo derecho respecto de la calificación de la Parte General, por haber sido inferior a 800 puntos.

Considera que la Escuela se ha negado a resolver su caso, lo que constituye un acto discriminatorio y trato desigual bajo un manto de legalidad, ya que tenía la obligación de resolver sus peticiones o recursos aceptando o rechazando la línea jurisprudencial, sin mantenerla en zozobra durante más de un año. Considera también que se le mancilla su buen nombre, invoca normas del CADH, según las cuales es obligatorio respetar su derecho a ser oída dentro de plazos razonables. Alega que se le vulneró el derecho al debido proceso, al ser imputable sólo a la Escuela Judicial la omisión al deber de resolver oportunamente su situación.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Resolución No.PSAR10-171 del 3 de mayo de 2010, fue publicada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante fijación de los listados con indicación del puntaje obtenido por los y las discentes que no superaron los 800 puntos en la parte la especializada, durante ocho (8) días hábiles, en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y a título informativo, en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link Campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, del 6 de mayo al 18 de mayo de 2010; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa se cumplió el 21 de mayo, inclusive.

El recurso fue presentado en término el día 7 de mayo de 2010 y cumple con las formalidades establecidas en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos Nos. PSAA08-5334 y 5393 de 2008, expidió el Acuerdo Pedagógico que rige el IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República, Promoción 20092, actos administrativos publicados en la Gaceta de la Judicatura, en las gacetas extraordinarias 103 del 18 de noviembre de 2008 y 113 del 10 de diciembre del mismo año, al igual que en la página web de la Rama Judicial.

De acuerdo con la normatividad antes referida, el curso se caracteriza por formar profesional y académicamente a los y las aspirantes a Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas para el ejercicio de la función judicial y su ejecución está a cargo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como Centro de Formación Inicial y Continuada de la Rama Judicial. La aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial está condicionada no sólo al cumplimiento de la asistencia a las sesiones presenciales y de las cargas académicas y prácticas programadas, sino a obtener

un puntaje igual o superior a 800 puntos, no sólo en la Parte General, sino también en la Especializada.

Revisada la Resolución No. PSAR10-171 de 2010, se encontró que la discente en la Parte Especializada obtuvo los siguientes puntajes:

COMPONENTE	PUNTAJE
Práctica Judicial I	1000
Práctica Judicial II	900
Práctica Judicial III	860
Pasantías	1000
Participación en foros virtuales	1000
Trabajo de Investigación	0
TOTAL PARTE ESPECIALIZADA	780.00

Como quiera que la inconformidad radica en la calificación asignada en los distintos módulos de la parte especializada, se dispuso la revisión de la hoja de respuestas y la videograbación correspondiente a los exámenes presentados por la discente, por un segundo calificador plural integrado por Formadores y Formadoras de la Red del Curso de Formación Judicial Inicial, quienes consideraron que se debían calificar como acertadas respuestas que inicialmente se dieron como negativas en los módulos de Práctica Judicial II y Práctica Judicial III.

En lo que respecta al Trabajo de Investigación, considera la Sala que tal como se le respondió mediante Oficio EJOF09-2505, la solicitud de inscripción del Tema de Investigación sobre Líneas Jurisprudenciales no fue aceptada para la segunda fecha, lo cual zanjó la discusión sobre la posibilidad de inscripción extemporánea. Por tanto, como se desprende de manera clara del mismo oficio dicha situación se resolvería mediante la calificación que sería publicada cuando se pusiera en conocimiento de todos los discentes la calificación de la Parte General del Curso, como efectivamente se hizo, al ser calificada con el puntaje de cero (0).

Y aunque no es la oportunidad para volver sobre los argumentos de la discente acerca de lo que denomina no inscripción oportuna del Trabajo de Investigación, en aras de la transparencia y respeto por los derechos que invoca en su recurso, se precisa por parte de la Sala que la discente inscribió de manera oportuna el Trabajo de Investigación, pero fue rechazado por que se le hicieron observaciones acerca de que no presentó el problema jurídico, ni el listado inicial del nicho citacional, ni tampoco la identificación de las sentencias arquimédicas, de tal manera que estaba obligada a efectuar las correspondientes correcciones en la segunda oportunidad dispuesta para ello por la Escuela Judicial, lo cual no pudo hacer según alega por razones técnicas, razones que no fueron aceptadas como

se desprende de la respuesta a la que alude la discente, en la cual queda claro que no le fue permitido en la segunda fecha.

No obstante lo anterior, reafirma la Sala que frente a lo alegado por la discente de que le fue imposible acceder a la página de internet en la cual debía inscribir el Trabajo de Investigación, se tiene que dicha inscripción que es parte integrante del Curso de Formación Judicial Inicial debía realizarse exclusivamente en el Campus Virtual, para lo cual se fijaron de manera anticipada y pública varios días; es decir, se trataba de una actividad no presencial, en la que debían participar de manera obligatoria todos(as) los(as) discentes, como efectivamente lo hicieron en su gran mayoría, tanto en la inscripción inicial como en la corrección, lo cual demuestra que si frente a una situación igual para todos y todas como es el acceso a la plataforma tecnológica, si la gran mayoría pudo cumplir con la actividad académica, no puede calificarse su acceso como imposible, ni tampoco considerar que la página estuvo colapsada para los días señalados.

Así mismo, respecto de memorial remitido a la Presidencia de la Sala con fecha julio 30 de 2009 (sic.) en el cual hace alcance al recurso que se resuelve por el presente acto administrativo, insistiendo en que el día 6 de abril -como se comprueba con la impresión de correos electrónicos- intentó infructuosamente hacer la inscripción, para lo cual tenía plazo hasta el 13 de abril, cabe señalar que aunque no es el momento oportuno para adicionar el recurso, es evidente que si tenía plazo hasta esa fecha, debió intentarlo durante los días siguientes al 6 de abril, y no limitarse a notificar a las diferentes instancias acerca de su problema, ya que la inscripción en el Campus Virtual era la única forma de realizar las respectivas correcciones, sin que hubiera cabida para soluciones supletorias.

Por tanto, no es oportunidad para revivir un debate que ya está superado, sin embargo, frente a la pretendida vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al buen nombre, a la dignidad y de petición, se precisa a la discente que conforme a lo antes expuesto, la Escuela Judicial ha actuado dentro de los precisos parámetros establecidos en el Acuerdo Pedagógico, y con respecto del principio de transparencia y especialmente del derecho a la igualdad de todos los discentes que en su oportunidad cumplieron con las obligaciones académicas y que esperan recibir el mismo tratamiento, ya que uno de los objetivos del Curso de Formación Judicial Inicial es conformar los listados de elegibles para los diferentes cargos vacantes de la Rama Judicial.

En la anterior perspectiva, como consecuencia de lo expuesto y de la revisión del segundo calificador, resulta procedente modificar el puntaje asignado a la discente **PATRICIA CACERS LEAL**, así: modulo de Práctica Judicial II de 900 puntos a 1000 puntos y en Práctica Judicial III de 860 puntos a 1000 puntos. Por el contrario, en el Trabajo de Investigación no se efectuarán modificaciones. Así mismo, el puntaje total de la Parte Especializada del curso se corrige de 780.00 a 833.33.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR** el puntaje total asignado en la Resolución No.PSAR10-171 del 3 de mayo de 2010, a la discente **PATRICIA CACERES LEAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.455.045, dentro del "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, así:

COMPONENTE	PUNTAJE
Práctica Judicial I	1000
Práctica Judicial II	1000
Práctica Judicial III	1000
Pasantías	1000
Participación en foros virtuales	1000
Trabajo de Investigación	0
TOTAL PARTE ESPECIALIZADA	833.33

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co)

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente